

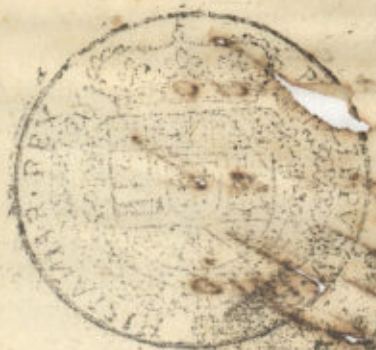


n<sup>o</sup> 19.

Fundac.<sup>o</sup> de buena Memoria p.<sup>r</sup> el Capp.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Bar  
tolome Tinoco Cabero, a favor del  
Hospital de Belen de la  
Ciudad de Truxillo

Pert.<sup>se</sup> a D.<sup>n</sup> Jose Ygn.<sup>o</sup> Tinoco Cabero y Mer.<sup>no</sup>

9



SE LLO G E O V I N D O S . S E I S O R E A I E S .  
A N O S D E M I L S E I S C I E N T O S Y  
S I E T E C I E N T O S . D I E S Y A V E V E .  
D E J U N I O D E M D C C L X V I I I .

En el Nombre de Dios  
do poderoso y con su Santissi  
ma Justicia a mer. Sepan quantos esta  
Carta de Fundacion de nue  
na Memoria Ozeren como el Ma  
estre de Campo Don Bartolome Pi  
noso Cavero Cavallero profeso de  
Orden de Calatrava Ozerino de  
esta Ciudad de Madrid. El qual  
Digo que por quanto yo y otras  
decession que se hanido a tanto  
Hospital de Nuestra Señora de Be  
en esta dicha Ciudad y e conca  
rido con las limonas que e podi  
do para la mantencion de los so  
los cofrades que en el se curan  
y se curan. En posesion Una Santa

54-26  
9

CO-AM  
CA. 1  
DO 11  
FR 96

776

para que perpetuamente tenga efecto  
dicha mi devocion, se entregue al  
Reverendo Padre Maestro y Religio  
so de dicho Convento de Cienfuegos  
unos ochenta reales de principal  
para el dotar el Capitulo de esta bue  
na memoria y para el efecto que  
adefore y se declaro, lo qual  
Contraxo de a Seno y consentimi  
ento de dichos Reverendos Padres la  
Comunidad de Seno y Contributo de Me  
dina y goitao. El Reverendissimo  
Francisco de Bracamonte Parula  
y el Campesino Juan y Ojeda  
la Doctrina de San Martin de la  
que a favor de dicho Hospital  
Convento de Nuestra Señora de Be  
len, hicieron dichos servicios  
por pessos en la Ciudad de San  
Pablo de los Rios y siguientes

2

pesos de ocho Reales que venían  
de dichos Reverendos Padres  
de principal y Censo y Carga  
dicho Perenniado de la Dna  
Chacara que tiene en el Valle  
de esta dicha Ciudad a Senno  
al Redimir y quitar ya de  
de veinte mill Simillas como  
Consta de la Escritura de la  
posicion que otorgo ante el  
dicho Escriuano de esta Carta  
fecha a dia quinze de este  
presente mes de Junio y año  
de la data. En Cuyo conformidad  
quedo el principal de dichos  
seiscientos pesos de esta buena  
memoria y impuesto Censual  
de y Cargado a Senno al Redimir  
y quitar ya a cargo del

---

910

Dicho Convento y Hospital  
para Cobrar sus Rentas de el  
dicho Licenciado Don Francis-  
co de Bracamonte y de quien  
se subordina en dicha Hacenda  
sus Rentas que son treinta  
pesos en cada un año han de ser  
obligados dichos Reverendos  
Padres Superiores y Conventuales  
que al presente son y en adelante  
fueren a dar de comer  
de regalo a los enfermos y  
enfermas que estubieren  
en dicho Santo Hospital  
en los dias siguientes el  
primero Nacia de la Encar-  
nacion de nuestro Señor  
Removido a veinte y cinco  
de marzo; el segundo el

Sea de Nuestra Señora de  
 Carmen a diez y seis de Julio  
 y Nació en la ciudad de San Mi-  
 guel de los Rios a veinte y nue-  
 ve de Septiembre que ha sido  
 su peso. En cada día de la  
 referida a lo qual se han de  
 obligar dicho Reverendo Padre  
 Prefecto y Religiones por si y en  
 nombre de los demás que les  
 subvienen en dicho Conuen-  
 to y hospital en la aceptación  
 desta escritura que han de  
 guardar y cumplir precisa-  
 y puntualmente para siempre  
 con las calidades y  
 condiciones siguientes—  
 Primera mente es condiciones  
 que aun que la dicha finca



Et  
Sobre que de Cituacion y Caudal  
gaxon los dichos seiscientos pe-  
sos del principal acuta que  
na Memoria se destruye y per-  
diese y por ende los dichos seis-  
cientos pesos, no por uno sea de  
dejar de dar cumplimiento  
a la condicion de dar de ca-  
mer a los dichos pobres enfer-  
mos y enfermas en los tres di-  
as referidos. Respecto de haver  
sido Voluntad de dichos re-  
verendos Padres de haver  
comprado la dicha cantidad  
en la dicha finca por ser de  
su contento y satisfaccion.  
Y por es condicion que dichos  
reverendos Padres han de dar  
y entregar en su potencia y Confia-  
za

oracion de suplico Superi  
 or y confiterio de la an...  
 on desta... de la qual  
 se me da entregar un tanto...  
 ra que... p... escrivana  
 lo anote a la margen desta es  
 criptura

---

De declaracion que esta fundasi  
 on y los pre... en ella de la  
 ra dos son los mismos que  
 dan en la escriptura de...  
 dacion de... que en  
 v... f... Amp... a...  
 del Monasterio de Nuestra  
 Señora del Carmen por...  
 fura... ante...  
 s... escrivano... de  
 June de mill...  
 de... cuya...  
 Escribo quando... con

---

970



quero y papiba y Cumpliendo  
con Mandar de mi Real Cedula  
de su Situacion y de las cosas que  
en ella se contienen hasta que la  
dicha Capellanía y no a la  
dicho Monasterio del Carmen  
donde actualmente se sirve  
y Cumplido con las Condiciones  
de la fundacion en cuya conforma  
se entienda serlo de  
los Quindas en cada Escripura  
asignados los mismos y Una mi  
ma Casa que los declarados en  
dicha Escripura de fundacion  
en favor de dicho Monasterio  
de Nuestra Señora del  
Carmen, que en quanto a estas  
disposicion queda dicha Escripura  
de ningun Valer en  
efecto por que solo a de Valer

5

Esta que a present se ha de  
traje en quanto a la disposicion  
de las de Cajas de dicho Puerto  
de los enfermos y enfermas  
de dicho Santo Hospital por  
quanto segun como sea dicho  
a los y entregados los dichos  
seiscientos para de un principal  
a dichos Reverendos Padres que  
en la Congregacion ya se hacen  
en la dicha Sacara como sea  
devido por lo que no que  
de ante cargo ni de mi here  
deros y subditos pagar cosa  
alguna de la Venta de dichos  
seiscientos pesos de esta Buena  
Memoria = (La de luego me  
nombre por dation de esta Buena  
Memoria por todos los)

---

976

de las dhas Cidades y de qual  
de ellas a todos mi hita y he  
reidos y que se fueren Subre  
aunco el Doncelo y Ma  
yorigo que fundo el capitan  
Don Pedro Anco y su hijo Xepi  
por perpetuo que fue de esta di  
cha Ciudad, que al presente  
era Gonzalo Dona Joseph de  
lo Santo Prieco Caucho de  
Moncada mi hita Xepitima  
Viuda Mayor que fue del  
Maestre de Campo Don Juan  
Estuan Nordan de Castilla de  
Nordan de Santiago por la  
Muerma que hizo de Maestre  
Mayorazgo en la dicha mi  
hita para que yo, ella y todos  
los de mas que se Subre dixeran

---

En dicho Mayorazgo se ponga  
obligacion de Ver y hacer Cuydas  
do de que se guarden y Cumplan  
las Caudales y condiciones de  
esta Fundacion; (2 de de Diego  
para Siempre para me de  
sisto quito y aparte y a mi he  
rederos y Subreinos del dicho  
yacion propiedad y sin otro  
que los dichos seiscientos  
perros del Capital de esta bues  
na Memoria tengo y me per  
tenere y todo con su Reditor lo  
Cede Venenico y Francisco  
en dicho Santa hospital y de  
chos Reverendos Padres Prefe  
to y Comuentual su que al  
presente son y era de Nante  
Jueves de dicho Convento



de nuestra Señora de Belen  
aguienu lo doy poder y facult  
dad para que como en el mis  
mo fecho y causa propia del  
dicho hospital ayar perjuvan  
y cobren de los poseedores de  
dicha chacra sobre queata  
Impuesto el dicho principal  
los Diezmos puros de sus herederos  
para con ellos dar cumplimiento  
ento a lo que en esta escriptura  
se contiene y expresado  
que para este efecto les entue  
ga dicho sucientos pesos  
que así Impunieron Citua  
ron y Cargaron en la Referi  
da chacra estando pres  
ente a todo lo contenido en esta  
escriptura no fha dicho que

on  
aceptan =

7  
renados Pedro Perfecto y Comuna  
de la dote dicho Convento (2  
hospitalidad es a saber frai An-  
tonio de San Antonio Perfecto frai  
Severina de San Marcos de  
frai Joseph de San Diego de  
frai Juan Sebastian del Boca-  
do, frai Bernabe de San Die-  
go, frai Joseph de Alvarado,  
y frai Domingo de San Esteban  
de la dote y Comunal de la dote  
dicho Convento, Estado de  
los y Congregados a non de cam-  
pana para en Nuestra ca-  
pitula como lo tenemos de Oro  
y Costumbre para pagar y  
confexion las Comas de la dote  
a Servicio de Dios Nues-  
tro Señor cuerpo y Ortilidad  
de la Santa Hospitalidad

---

cuando oyo y entendido todo  
el contenido y expresado en  
este testamento que aceptamos  
esta Buena Memoria en favor  
del dicho Santo Hospital  
y nos obligamos en nos y en  
nombre de todos los de mas  
Religiosos Perfectos y Comunes  
de este Monasterio de este di-  
cho Convento a guardar y  
cumplir las Calidades y  
condiciones desta fundacion  
por quanto declaramos haver  
visto y oido y oido y oido y oido  
de este dicho Monasterio de  
Don Bartholomeo Piroco  
Causado los dichos señores  
por el dicho Real del  
Rey Capital desta Buena

Memoria y cedula de los mismos que  
se compraron y cargaron a senno  
y Harbuto y a los Redimix y qui  
por causa de este dicho Conuen  
to y hospital por el dicho  
señalado Don Francisco de Bra  
camonte Dávila y de Alca  
zo Sobaco de la dicha chacara  
incluidos en los mill setecien  
tos y sesenta y cinco que son  
por el dicho cargo sobre di  
cha chacara contenidos en  
la referida Escripura por  
yo da ante el presente escri  
uano, y nos obligamos a hacer  
a prouision y confirmacion de  
la aceptacion de esta dicha Me  
moria de nuestro Reverendi  
simo Padre Virrey Don  
Pedro de Sarmiento de Sotomayor  
de fecho en el mes de



~~De~~  
Y antes de antes llegare a esta dicha  
Ciudad su Venrendissima y la  
la firmada y cumplimiento de lo  
de lo contenido en esta escritura  
ya todo lo que por ella deuenos  
guardar y cumplir obligamos  
los señores y Ventas deste Santo  
Conuento y Hospital de Nuestra Señora  
sus derechos y acciones habidos  
y por su parte con poderio y sumi-  
sion a los señores Querer y Rela-  
dos que de nuestras causas cono-  
can conforme a derecho y venen-  
sacion de Leyes y Fueros en las  
dante forma y testimonio de  
lo qual todo lo que por las partes de  
garse y cumplidas obligamos  
la presente Carta ante el que  
sente Escrivano Publico y Beribos  
de esta que fecha en esta Ciudad

---

de Auxillo del Peru en Veinte y seis . 9  
 dias del mes de Junio de mill setecientos  
 tres y veinte y seis años, yo el dicho escriuano  
 Publico doy fe que conosco a los dichos  
 rogante y aceptantes y de que asi lo otorga  
 ron y firmaron de sus nombres siendo  
 testigos Jeronimo de Eguavia Abrenunciado  
 Don Manuel Antonio de Leon y Encalada  
 presbitero y Antonio de Cordova presbitero  
 Don Bartholome Pinco Casero = frai  
 Juan de san Antonio = frai Serasio de  
 san Marcos = frai Joseph de san Pedro =  
 frai Sevastian del Rosario = frai Bea  
 nue de san Diego = frai Joseph del  
 Rosario = frai Amaro de san Eustaquio =  
 ante mi Don Jeronimo de Espino el

varado Escriuano Publico  
 Don Jeronimo de Espino

= Sevastian =  = Verdadero =

Como  
 Del Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
 Procurador General de Indias